

Proceso : CIVIL MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2020-00246-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por la señora GLORIA AMPARO LOPEZ LOPEZ, en contra del señor JOSE ANTONIO GARCIA MONDRAGON a través de apoderado judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020 por otro lado se le requiere al abogado actor para anuncie como quedaran las obligaciones de los padres frente a sus menores hijos.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

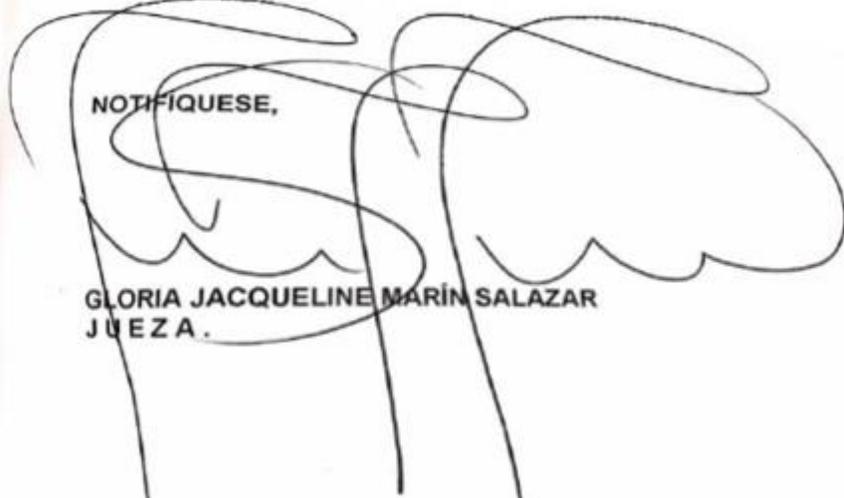
PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por la señora GLORIA AMPARO LOPEZ LOPEZ, en contra del señor JOSE ANTONIO GARCIA MONDRAGON través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Requerir al apoderado actor en la forma prevista en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. Una vez cumplido el requerimiento anterior, Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.